The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo.

DEL ESTADO DE

COHAUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estrdo de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue*

„Decreto núm 176.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

Art 1.° Serán libres de todos derechos por espacio de seis años, el algodon en rama, el ganado mayor y menor, y el caballar.

Art. 2.° Del mismo privilegio gozarán por doce años, los plantios de caña de azucar, y vba, y todos los productos que procedán de ellos.

Art. 3.° La libertad de derechos acordada en el articulo primero, es gracia concedida á solo los labradores y criadores de los departamentos de Monclova y Bejar.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 28 de abril de 1831.=*José Jesus Grande*, presidente.=*José Maria de Mier*, diputado secretario.=*José Ignacio Canales*, diputado secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 29 de abril de 1831.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
secretario.